



NPR		149-12
Fecha sentencia		26/12/2014
Materia Ética		Deber de observar las instrucciones del cliente; Límites a la disponibilidad de los derechos del cliente.
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículos 29° y 100° del Código de Ética Profesional de 2011.
	Según Tribunal de Ética	Artículos 29° y 100° del Código de Ética Profesional de 2011.
El Tribunal resuelve		Sancionar con amonestación verbal sin publicidad.
Conclusiones Relevantes del Fallo		1. El otorgamiento de mandato judicial con amplias facultades, supone la comprensión por parte del otorgante de la significancia de las facultades que se confieren. 2. La existencia de mandato judicial extendido con amplias facultades no importa la posibilidad de desapegarse de las instrucciones del cliente.

FALLO NPR N° 149/12

Vistos y considerando:

1. Que, mediante resolución dictada por el Vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile, con fecha 26 de junio de 2014, se tuvo por deducida la formulación de cargos interpuesta por el Abogado Instructor Interino del Colegio de Abogados de Chile, don Ignacio Sebastián Moya Guzmán, en reclamo de fecha 3 de diciembre de 2012, ING/NPR 149/12, cuyo reclamante es don **XX**, por la vulneración a lo dispuesto en los artículos **29° y 100° del Código de Ética Profesional de 2011**, aplicable en la especie.



2. Que, se dio lectura a documento de formulación de cargos en que se indica que los hechos expuestos, e investigados durante la etapa de instrucción efectuada por la Abogada Instructora doña Lorena Paz Seleme Carmona y el Abogado Instructor (I) don Ignacio Sebastián Moya Guzmán, constituirían una vulneración a lo dispuesto en los **artículos 29° y 100° del Código de Ética Profesional de 2011**.
3. Que en efecto, según se indicara por el Abogado Instructor (I) en la formulación de cargos, *con fecha 21 de septiembre de 2011, en causa sobre alimentos menores RIT C-XX-2011, seguida ante el 4° Juzgado de Familia de Santiago, se condenó a don XX al pago de una pensión de alimentos a favor de su hijo, por la suma de \$728.000. Debido a un cambio circunstancias, que le impidieron cumplir con lo decretado en dicha sentencia, en el mes de agosto de 2012, el señor XX decidió contratar los servicios profesionales de don XX, para que interpusiera una demanda de rebaja de alimentos.*
Por las gestiones estipuladas se establecieron honorarios por \$1.000.000, de los cuales se pagaron al menos \$200.000.
En virtud de lo anterior, con fecha 12 de septiembre de 2012, el Reclamado interpuso una demanda de rebaja de alimentos, originándose la causa RIT C-XX-2012, caratulada "XX con XX", radicada en el 4° Juzgado de Familia de Santiago.
En el referido procedimiento, se fijó audiencia de juicio para el día 20 de noviembre de 2012, en el cual por la parte demandante solo compareció don XX. Sin embargo, durante el transcurso de la misma, el profesional se desistió de la demanda de alimentos, sin contar con la autorización de su cliente.
4. Que con fecha 4 de diciembre de 2014, a la hora fijada, tuvo lugar la audiencia pública para formulación de cargos ante el Tribunal de Ética, cuya sala estuvo integrada por don Enrique Urrutia Pérez, abogado-Consejero quien presidió el Tribunal, y por los jueces éticos abogados Sres. doña Mónica van der Schraft Greve, y don Daniel Correa Bulnes.



A la audiencia del juicio comparecieron el Abogado Instructor (I) del Colegio de Abogados de Chile, don Ignacio Sebastián Moya Guzmán, el Reclamante don XX y el Reclamado don XX, junto a su abogada doña María Fernanda Sepúlveda Rebolledo.

5. Que, en dicha audiencia el Abogado Instructor (I) sostuvo la formulación de cargos y, a su respecto, rindió la siguiente prueba:

5.1 Confesional. En razón que las partes no presentaron testigos, el Tribunal de Ética oyó las declaraciones voluntarias de las partes y la presentación del caso de la abogada del Reclamado:

- a) **María Fernanda Sepúlveda Rebolledo**, abogada del Reclamado, quien señaló que al aceptar el reclamado el encargo, revisó los antecedentes que se le presentaron para determinar si ameritaban un cambio de circunstancias que le permitieran rebajar la pensión de alimentos que debía pagar el señor XX. Al revisar los antecedentes, el Reclamado pudo apreciar que no eran favorables, toda vez que existía una orden de arresto por falta de pago de pensión de alimentos en contra del actor.

Ya en la audiencia preparatoria, el Reclamado pudo percatarse que las circunstancias, en verdad, eran adversas para su cliente, toda vez que incluso existía una acción revocatoria por la venta de un inmueble del Reclamante a una persona cercana.

Más adelante, previo a la audiencia de juicio de la demanda de rebaja de alimentos, el señor Fuentes amplió las facultades otorgadas a su abogado, quedando así investido el Reclamado de las facultades indicadas en el inciso 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil. En lo sucesivo, don XX tomó conocimiento del informe de la asistente social acompañado al juicio, el que daba cuenta de una vida muy desordenada del señor XX.

Por lo anterior y por otros antecedentes obtenidos en la audiencia de juicio,



a la que no pudo asistir el Reclamante por encontrarse con orden de arresto por falta de pago de pensiones alimenticias, el Reclamado decidió desistirse de la acción intentada para, entre otras cosas, evitar o disminuir una condena en costas, a la que de todos modos fue condenado el actor por \$250.000.

b) XX, quien partió haciéndose cargo al supuesto desorden con el que vivía, explicando que no puede haber sido algo tan relevante, toda vez que al contratar otro abogado ha obtenido de la Justicia la tuición de su hijo. También hizo presente que pagó al Reclamado, montos superiores que los reconocidos en autos.

En lo referido a los reproches éticos que se formulan al Reclamado señaló que:

- Su abogado le pidió que le confiriera poderes no una ni dos veces, sino que más, sin que le explicara los alcances de las facultades que otorgaba.
- Su abogado lo engañaba cuando le preguntaba por el estado del juicio, aclarando que fue el Reclamado quien lo instó a no entrar a la audiencia de juicio de la demanda de rebaja de alimentos.
- Su abogado nunca le informó del desistimiento en forma previa, sino que lo hizo 15 días después.
- Su abogado siempre estuvo en conocimiento de los antecedentes, favorables y contrarios, con que contaba para demandar la rebaja de pensión alimenticia. No es efectivo que se haya enterado de ello en la audiencia ante el tribunal.
- En cuanto al atraso en el pago de las pensiones, era porque no podía, de hecho ese era el motivo para pedir la rebaja.



c) **XX**, quien declaró ser abogado, en proceso de obtener su grado de Doctor en Derecho y Probidad Administrativa, y padre de familia. Piensa que el Reclamado de verdad cree que sus imputaciones son ciertas y con fundamento, pero se equivoca.

Hizo referencia a un incidente de carácter físico o de vías de hecho en su oficina con el Reclamante, pero aclara que él solo se defendió de lo que era una eventual o principio de agresión. Agregó que en el ejercicio de su profesión ha adquirido experiencia en Derecho de Familia y que no hay pruebas de una mala práctica profesional de su parte, toda vez que lo único que existe es una declaración del señor **XX**, que carecería de todo valor probatorio.

En cuanto a los reproches éticos que se le formulan, declaró:

- Que informó a su cliente a los dos días de haberse desistido en el juicio por rebaja de pensión.
- Se desistió con el objeto de evitar o disminuir una eventual condena en costas, la que de todas formas se aplicó por la suma de \$250.000.
- Aclaró que no informó a su cliente previo a desistirse de la acción intentada, porque no pudo. Repreguntado aclaró que en forma previa al desistimiento, no señaló a su cliente la posibilidad del mismo.

5.2 Instrumental. Se agregaron y dio lectura a los siguientes instrumentos:

5.2.1 Antecedentes de causa RIT C-XX-2011, sobre alimentos menores, caratulada “**XX con XX**”, tramitada ante el 4° Juzgado de Familia de Santiago.

5.2.2 Antecedentes de causa RIT C-XX-2012, sobre rebaja de alimentos, caratulada “**XX con Gatica**”, tramitada ante el 4° Juzgado de Familia de Santiago.



- 5.2.3** Correos electrónicos intercambiados entre las partes con fechas 21 y 26 de noviembre de 2012. Estos correos electrónicos dan cuenta que el 21 de noviembre de 2012, esto es, al día siguiente del desistimiento, el Reclamante pide al Reclamado, información de lo ocurrido en su juicio. Un día después el Reclamado contesta el correo, pero no informa al Reclamante lo ocurrido, sino que solo le avisa que está viajando fuera de su lugar de trabajo por razones profesionales. Lo anterior, provocó que ya el 26 de noviembre siguiente, el Reclamante enviara una serie de correos al Reclamado exigiendo respuestas, las que no constan, y haciendo presente que lo estima una falta de profesionalismo y ética profesional.
- 5.2.4** Comprobantes de depósito:
- a) De fecha 16 de octubre de 2012, por la suma de \$40.000.
 - b) De fecha 5 de noviembre de 2012, por la suma de \$100.000.
- 5.2.5** Carta de fecha 28 de noviembre de 2012, presentada por el Reclamante en la oficina de partes del Ministerio de Hacienda.
- 5.2.6** Oficio número 05/14-R, de fecha 21 de marzo de 2014, dirigido al Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
- 5.2.7** Escrito de descargos presentado por el Reclamado de 8 de enero de 2013.
- 5.2.8** Ficha de Colegiado del abogado Reclamado.
- 5.2.9** Certificado de fecha 6 de mayo de 2014, emitido por la secretaria del Colegio de Abogado de Chile A.G., que da cuenta de la inexistencia reclamos y sanciones anteriores contra el abogado Reclamado.
- 5.2.10** Declaraciones del Reclamado de fechas 8 de enero y 14 de noviembre, ambas de 2013. En la primera expresó que *“3° Que en cuanto al desistimiento de dicha causa, éste fue efectuado en el solo interés del*



cliente debido a que, en la prueba rendida en el expediente era previsible una sentencia desfavorable y una condena alta en costas.

Dejo en claro que, no pude consultar la decisión del desistimiento con el reclamante, ya que él no podía ingresar a la sala de audiencia por esta con orden de arresto pendiente, razón por la cual me confirió poder amplio.

Agrego que no hay ninguna posibilidad de acuerdo con el Reclamante, por cuanto quiere que se aclaren cada una de las imputaciones efectuadas en mi contra por él...”

En la segunda reconoce que fue él quien le dijo al Reclamante que no entrara a la audiencia. Agrega que decidió desistirse sin el consentimiento de su cliente y sin intentar suspender la audiencia, pero que le había comentado varias veces antes que lo mejor era desistirse.

5.2.11 Declaración del Reclamante de fechas 16 de enero de 2014.

6. Que, como resultado de una revisión y ponderación de la prueba rendida, este Tribunal de Ética, por la unanimidad de sus integrantes, tiene por acreditado en estos autos que el abogado reclamado, don XX, ha incurrido en la conducta de renunciar derechos del cliente, sin haber velado por que éste comprendiese los alcances de la delegación amplia de facultades solicitada, sin haberle advertido de la posibilidad del desistimiento de la acción deducida en función del desarrollo de la audiencia del juicio y, en definitiva, sin atender a las instrucciones impartidas por el cliente al momento de contratarlo y con posterioridad. .
7. Para arribar a la convicción anterior, se tuvo en consideración la concordancia entre la prueba instrumental rendida y no objetada ni controvertida, particularmente los correos electrónicos de 21 y 26 de noviembre de 2014 del Reclamante y el correo de 22 de noviembre de 2014 del Reclamado, y las declaraciones de las partes, quedando demostrada contratación de los servicios y



la formulación del encargo, el trabajo desempeñado por el Reclamado, las sucesivas ampliaciones de facultades de representación en juicio sin mayor fundamento para su otorgamiento, y el haber renunciado derechos del cliente sin su autorización. Los correos electrónicos antes referidos no solo dan cuenta de la falta de conocimiento e información del cliente respecto del actuar del abogado, sino que de la casi inmediata reacción del cliente, posterior a la audiencia, para tener noticia de los resultados de la misma que, habiendo existido la posibilidad y/o conocimiento de un desistimiento, no habría sido necesario o es razonable pensar que el requerimiento de información hubiera sido en otros términos.

Además, y aunque no es materia sometida al pronunciamiento de este Tribunal de Ética en la formulación de cargos, también se hace presente que, pese a haber demostrado actividad en el encargo del cliente, el Reclamado no avisó a aquél competente y oportunamente la decisión que adoptó.

No se han tenido a la vista antecedentes que hagan pensar que la acción del Reclamado haya perjudicado económicamente al Reclamante, pero si ha quedado acreditado que adoptó la decisión sin haber velado porque el cliente comprendiera cabalmente los alcances de los amplios poderes solicitados, ni tampoco haberle anticipado o consultado por la posibilidad de desistirse en función del desarrollo de la audiencia.

- 8.** De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones en relación a las faltas a la ética profesional, recogidas y sancionadas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile AG del año 2011, imputadas a don XX:

8.1 El señor XX infringió el deber de observar las instrucciones del cliente, consagrado en el artículo 29 del código deontológico, por cuanto, pese a que el cliente le había otorgado, entre otras, facultades para desistirse de la acción deducida, nunca lo instruyó para hacerlo, y por el contrario, de los hechos se



desprende que en todo momento entendió y quiso que la acción siguiera su tramitación normal.

8.2 El señor XX infringió los límites a la disponibilidad de los derechos del cliente conforme se encuentran regulados en el artículo 100 del mismo código, no al causarle un perjuicio económico comprobado, ni al haber infringido la ley, toda vez que tenía expresamente delegada la facultad de desistirse de la acción deducida, como exige para su procedencia el Código de Procedimiento Civil; sino que por haber aceptado o solicitado la delegación de esta facultades sin haber velado porque el señor XX comprendiera los alcances de la delegación que otorgaba, y habiendo, posteriormente, renunciado derechos sin el consentimiento del Reclamante

9. Que en opinión de este Tribunal de Ética, se ha acreditado entonces en autos que el Reclamado, don XX, no ha observado para con el Reclamante, conductas exigidas en lo que dice relación con la información y ejercicio de las facultades que se le otorgaron.

10. Que, todo lo anterior, es apreciado por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Ética como infracción al Código de Ética Profesional por parte de don XX, en los términos indicados más arriba. ;

11. Que, este tribunal se pronunciará respecto de las infracciones al Código de Ética Profesional del año 2011, sobre la base de su Reglamento y para aplicar la sanción mínima establecida en el artículo 7° de los Estatutos de esta asociación gremial.

Que en mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:



1. Sancionar, conforme al artículo 7° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., a don **XX**, con la medida de **AMONESTACIÓN VERBAL** del Colegio de Abogados de Chile.
2. La sanción de amonestación verbal impuesta no será publicada en la Revista del Abogado del Colegio de Abogados de Chile.

La decisión es adoptada por unanimidad. Redactor, Juez Sr. Daniel Correa Bulnes.

En Santiago, a 26 de diciembre de 2014.-

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

Enrique Urrutia Pérez

Mónica van der Schraft Greve

Daniel Correa Bulnes